



CONSULTA POPULAR E INICIATIVA CIUDADANA

SENADO DE LA REPÚBLICA

Participaron en la elaboración de esta obra:

Dr. Arturo Garita Alonso.

Mtro. Jaime Mena Álvarez.

Mtro. Luis Manuel Montaña Ramírez.

Dr. Mario López García.

Mtra. Rosa de la Paz Urtzuastegui Carrillo.

Los contenidos de esta publicación son responsabilidad de los autores y no refleja el punto de vista del Senado de la República o de los senadores

Consulta Popular e Iniciativa Ciudadana

Índice

Presentación.....	9
Introducción	11
1. Planteamientos Generales	15
1.1. Conceptos	17
1.2. Naturaleza Jurídica.....	18
2. Marco Jurídico.....	21
2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .	21
2.2. Ley Federal de Consulta Popular.....	22
2.3. Procedimiento de la consulta popular	23
2.3.1. Presidente de la República.....	23
2.3.2. Legisladores Federales	26
2.3.3. Ciudadanos	29
2.4. Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.....	33
3. Asuntos de consulta popular en donde el Senado de la República ha intervenido.....	39
3.1. Petición atendida en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.....	39
3.2. Peticiones aprobadas por la Cámara de Senadores, remitidas al Instituto Nacional Electoral y posteriormente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su resolución sobre la constitucionalidad de los temas y la trascendencia de los mismos	40
3.3. Peticiones que no prosperaron y que la Cámara de Senadores archivó como asuntos total y definitivamente concluidos	46
4. Iniciativas Ciudadanas presentadas en el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.....	51

5. Derecho Comparado en Latinoamérica en Materias de Consulta Popular e Iniciativa Ciudadana	59
6. Consideraciones finales.....	67
<i>Anexo</i>	
Cuadro comparativo del procedimiento de la consulta popular	69
Bibliografía.....	79



Presentación

La presente publicación es parte de una serie de documentos de apoyo referentes a diversos temas legislativos. Su contenido no pretende realizar un análisis teórico ni una interpretación jurídica, su desarrollo se realizará a través de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; del Reglamento del Senado de la República y de otros ordenamientos jurídicos. Los conceptos, la naturaleza, las funciones y otras descripciones en relación con el tema de Consulta Popular e Iniciativa Ciudadana, fueron tomados de la doctrina y de diversa literatura sobre el tema.

Esta colección fue elaborada por instrucciones de la Mesa Directiva, con la finalidad de proporcionar respuestas a las preguntas que surjan a quienes participan del trabajo que desarrollan los senadores de la República; así como brindar la oportunidad al usuario de acercarse por sí mismo a descubrir un mayor conocimiento de los temas parlamentarios de su interés.

Secretaría General de Servicios Parlamentarios

Introducción

Este documento despliega de manera sucinta la consulta popular y la iniciativa ciudadana como mecanismos de participación ciudadana. La primera figura se encuentra vigente en los Estados Unidos Mexicanos desde 1983, en lo relativo al sistema nacional de planeación democrática y, a partir de 2012, en su amplia acepción como derecho ciudadano, siendo el mismo año en el que la iniciativa ciudadana se incorpora al texto Constitucional. Se presentan conceptualizaciones relativas a la consulta popular y a la iniciativa ciudadana, que resultan de la doctrina y de las normas jurídicas. Posteriormente, se desagrega su naturaleza jurídica, a partir de que son consideradas como un derecho humano, entendidas como instrumentos que permiten controlar y limitar la acción del Estado y como directrices de los esfuerzos sociales para acelerar el proceso de desarrollo democrático en México.

Se puntualizan las características y el procedimiento de la consulta popular, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y descritos en la regulación secundaria, abarcando la presentación de la petición, las atribuciones del Instituto Nacional Electoral,¹ la vinculatoriedad y los medios de impugnación. Así mismo, dicho procedimiento se describe en tres apartados, en función de quien lo solicita, toda vez que los dos ordenamientos jurídicos lo desagregan de forma dispersa.

En relación con la iniciativa ciudadana, se desarrolla su procedimiento y trámite en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Es menester subrayar que el 14 de marzo de 2014, fecha en la que se publicó la Ley Federal de Consulta Popular en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto Federal Electoral ya se había transformado en Instituto Nacional Electoral, derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral, de fecha 10 de febrero de 2014.

Se plasman los asuntos de consulta popular en los que el Senado de la República ha intervenido, a partir de 2013 a la fecha. Para una mejor comprensión, se dividen en peticiones atendidas en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en las aprobadas por la Cámara de Senadores, remitidas al Instituto Nacional Electoral y posteriormente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su resolución sobre la constitucionalidad de los temas y la trascendencia de los mismos; y en las que el Senado de la República archivó como asuntos total y definitivamente concluidos.

Se hace un recuento de las iniciativas ciudadanas que se han presentado en el Congreso de la Unión. No es óbice destacar que solamente una iniciativa ciudadana ha concluido el proceso legislativo con la publicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en 2016.

A nivel constitucional, en diversos países de Latinoamérica se contemplan las figuras de consulta popular y/o iniciativa ciudadana, por lo que se exponen los casos más representativos.

Finalmente, como anexo, se presenta un cuadro comparativo respecto del procedimiento de la consulta popular, con el propósito de identificar, de manera ordenada, todo lo concerniente a cada uno de los tres posibles solicitantes.



1. Planteamientos Generales

La democracia ha sido entendida, por algunos doctrinarios, como un conjunto de reglas universales de procedimiento para la conformación del gobierno y para la estructuración de las decisiones políticas.² Como modelo político, es uno de los sistemas que permite la participación ciudadana, no sólo por medio de las elecciones, sino también por conducto de los diversos instrumentos que garantizan la intervención del gobernado en los diferentes espacios de la vida pública.

En este orden de ideas, la consulta popular y la iniciativa ciudadana son, entre otros, mecanismos propios de la democracia semidirecta que propician e incentivan al elector para generar una mayor cercanía en la toma de decisiones de la autoridad política.³ En el primero, el ciudadano, a través del sufragio, emite su opinión acerca de uno o varios temas relevantes para el país; esto es, aquellos que repercuten en la mayor parte del territorio nacional o que tienen impacto en una parte significativa de la población; por cuanto hace al segundo, ha sido utilizado para modernizar las democracias actuales de algunas naciones, a efecto de que los ciudadanos tengan mayor injerencia en la solución de los problemas que aquejan a la sociedad.

En este contexto, cabe destacar que la consulta popular no es una figura equivalente al referéndum ni al plebiscito, toda vez que el referéndum otorga la oportunidad de aprobar o rechazar un proyecto de reforma constitucional o legal; el plebiscito implica la aprobación o desaprobación de acciones o actos de gobierno específicos; y la consulta popular concede solamente la posibilidad de emitir una opinión sobre temas de

² Norberto Bobbio, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino, "Democracia", en Diccionario de Política, (México: Siglo Veintiuno Editores, 1991), 450.

³ Daniel Zovatto, *Las Instituciones de la Democracia Directa*, (México: 2014, Universidad Nacional Autónoma de México), <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3717/3.pdf>, (consultado el 27 de marzo de 2018).

trascendencia nacional.⁴

En el ordenamiento jurídico mexicano, se puede interpretar que la consulta popular se adopta en 1983. En la reforma al artículo 26 Constitucional,⁵ por la que se concede al depositario del Ejecutivo Federal la facultad para establecer los procedimientos de participación y consulta en el sistema nacional de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Con ello, se pretende lograr que tanto los sectores sociales como los privados, participen en la consecución de los objetivos planteados por estos instrumentos.

En 2012, se retoma el derecho de participación ciudadana, vía consulta popular e iniciativa ciudadana, a través de la fracción VIII del artículo 35 de la Carta Magna, en la que se establece el derecho de los ciudadanos, los legisladores y el Presidente de la República a solicitar se sometan a consulta popular asuntos de relevancia nacional, por convocatoria del Congreso de la Unión con la participación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Instituto Nacional Electoral, así como a la fracción IV del artículo 71 del mismo ordenamiento, por la que se otorga a los ciudadanos el derecho de iniciar leyes o decretos. Aunado a ello, se incorpora en el artículo 73 de la Constitución Federal, la facultad del Congreso de la Unión para legislar sobre consulta popular e iniciativa ciudadana.

En el régimen transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos antes descritos, mandata la obligación para que el Congreso de la Unión

⁴ Héctor Fix-Fierro, *Es Voluntad del Pueblo Mexicano... Introducción ciudadana a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, (México: 2016), Biblioteca Constitucional, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Secretaría de Cultura, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4364/12.pdf>, (consultado el 27 de marzo de 2018).

⁵ Decreto que reforma y adiciona los Artículos 16, 25, 26, 27, fracciones XIX y XX; 28, 73, fracciones XXIX-D; XXIX-E; y XXIX-F de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (México: 1983), http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4794117&fecha=03/02/1983, (consultado el 27 de marzo de 2018).

expida, a más tardar en un año contando a partir de la entrada en vigor del mismo, la legislación secundaria relativa a la iniciativa ciudadana y a la consulta popular.⁶ No obstante lo anterior, es hasta marzo de 2014 que el Congreso General expide la Ley Federal de Consulta Popular⁷ y mayo de 2014 que regula la materia de iniciativa ciudadana en Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.⁸

1.1. Conceptos

José de Jesús Orozco Henríquez, define a la consulta popular como un instrumento reconocido tanto en la Ley Suprema como en la Ley de Planeación, con objeto de que la autoridad se allegue de las pretensiones y solicitudes de la población y lograr así que los diversos sectores sociales participen en el sistema nacional de planeación democrática.⁹ El artículo 20 de la Ley de Planeación, estipula que las “organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Así mismo, participarán en los mismos foros los diputados y senadores del Congreso de la Unión”.

⁶ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, (México: 2012), http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5262910&fecha=09/08/2012, (consultado el 27 de marzo de 2018).

⁷ Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular, (México: 2014), http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5337123&fecha=14/03/2014, (consultado el 27 de marzo de 2018).

⁸ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente, (México: 2014), http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5345226&fecha=20/05/2014, (consultado el 27 de marzo de 2018).

⁹ Raúl Márquez Romero, coord., “Consulta Popular”, en Diccionario Jurídico Mexicano, (México: Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016), volumen A-C, 807-808.

El artículo 4 de la Ley Federal de Consulta Popular, precisa que ésta constituye el mecanismo de participación, mediante el cual los ciudadanos ejercen su derecho a opinar, por medio del voto, en torno a temas de trascendencia nacional.¹⁰

Jaime Alejandro Vázquez Repizo, explica que la iniciativa ciudadana es el “mecanismo de participación por el cual se concede a los ciudadanos la facultad o derecho para presentar propuestas de ley ante los órganos legislativos. Pueden ser clasificadas en constitucionales y legislativas, ya sea porque modifican los textos de nuestra Carta Magna, o bien, porque modifican, derogan o crean leyes secundarias”.¹¹

1.2. Naturaleza Jurídica

La consulta popular y la iniciativa ciudadana son derechos políticos regulados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Primero, Capítulo IV denominado “De los Ciudadanos Mexicanos”, los cuales contribuyen a garantizar la vida democrática de la sociedad mexicana.¹²

La consulta popular es una prerrogativa reconocida exclusivamente para los ciudadanos mexicanos en el país y radicados en el extranjero, con la cual se faculta y asegura su participación en la dirección de los asuntos públicos. Adicionalmente, representa una obligación, aun cuando en el marco normativo no esté prevista sanción alguna para aquellos que decidan no participar. En el ámbito internacional, es reconocida por diferentes instrumentos, entre los que se destacan el Pacto Internacional

¹⁰ Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular, (México: 2014), http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5337123&fecha=14/03/2014, artículo 4, (consultado el 27 de marzo de 2018).

¹¹ Fernando Pérez Noriega y Lucero Ramírez León (coords.), La reforma política vista desde la investigación legislativa, (México: 2010), Senado de la República, LXI Legislatura, Investigaciones Legislativas Belisario Domínguez, http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1811/libro_reforma_politica.pdf?sequence=1&isAllowed=y, (consultado el 29 de mayo de 2018).

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (México: 1917), http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf, (consultado 27 de marzo de 2018).

de Derechos Civiles y Políticos¹³ y la Convención Americana sobre Derechos Humanos,¹⁴ también conocida como Pacto de San José de Costa Rica, que hacen referencia al “Derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos”.

Por cuanto hace a la iniciativa ciudadana, es un derecho público político que tienen los individuos al poner en funcionamiento el procedimiento legislativo en su calidad de ciudadanos, cuyo procedimiento legislativo que deberá de cumplimentar se encuentra dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de cada Cámara del Congreso General.

¹³ Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, (Naciones Unidas: 1976), artículo 25, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>, (consultado el 25 de marzo de 2018).

¹⁴ Convención Americana sobre Derechos Humanos, (México: 1981), artículo 23, <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?IdOrd=22843&IdRef=2&IdPrev=0>, (consultado el 27 de marzo 2018).

2. Marco Jurídico

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La fracción VIII del artículo 35 de la Carta Magna, previene el derecho de participación ciudadana, vía consulta popular, misma que deberá celebrarse el mismo día de la jornada electoral federal.¹⁵ La fracción III del artículo 36 de la Ley Suprema, consagra como una obligación el votar en las elecciones y consultas populares, en los términos que determine la ley.¹⁶

En el proceso de la consulta popular, al Instituto Nacional Electoral le corresponde la atribución de verificar los requisitos de admisibilidad, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, pudiendo ser impugnadas sus resoluciones, de conformidad con la fracción VI del artículo 41 y la fracción III del artículo 99, ambos de la Constitución Federal.¹⁷

La fracción IV del artículo 71 Constitucional, da a los ciudadanos el derecho de iniciar leyes o decretos cuando la presenten por lo menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, de conformidad con los términos que señalen las leyes.¹⁸

Por último, la fracción XXIX-Q del artículo 73 de la Carta Magna, establece la facultad del Congreso General para legislar sobre consulta

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (México: 1917), artículo 35, fracción VIII, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf, (consultado el 27 de marzo de 2018).

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (México: 1917), artículo 36, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf, (consultado el 27 de marzo de 2018).

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (México: 1917), artículo 41, fracción VI y artículo 99, fracción III, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf, (consultado el 27 de marzo de 2018).

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (México: 1917), artículo 71, fracción IV, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf, (consultado el 29 de mayo de 2018).

popular e iniciativa ciudadana.¹⁹

2.2. Ley Federal de Consulta Popular

El Poder Legislativo Federal expide la ley reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁰, que tiene por objeto regular la consulta popular a través del procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, así como promover la participación ciudadana. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Congreso General, el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son los competentes para aplicar las normas de esta Ley.

En este instrumento legal se reconoce la naturaleza de la consulta popular como un mecanismo de participación ciudadana en temas de trascendencia nacional, entendida como los que tengan repercusión en la mayor parte del territorio nacional, o bien, que impacten en una parte significativa de la población.

La constitucionalidad de la materia objeto de la consulta, será determinada por el máximo Tribunal. En ningún caso podrán ser objeto de ésta los temas relativos a la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Ley Fundamental; las formas de Estado y gobierno del país consagrados en el artículo 40 de la Constitución Federal;²¹ la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la Seguridad Nacional, así como lo ligado a la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.

¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (México: 1917), artículo 73, fracción XXIX-Q, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf, (consultado el 29 de mayo de 2018).

²⁰ Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular, (México: 2014), http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5337123&fecha=14/03/2014, (consultado el 27 de marzo de 2018).

²¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (México: 1917), artículo 40, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf, (consultado el 27 de marzo de 2018).

La consulta se ejercerá el mismo día en que se lleve a cabo una elección federal y mediante el sufragio de los ciudadanos, incluidos los mexicanos que residen en el extranjero, con la salvedad de que estos últimos sólo podrán votar cuando se empate con la elección del Presidente de la República, aplicando en lo conducente lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación, se describe el procedimiento de consulta popular en tres apartados, en función de los legitimados para formular una petición, toda vez que los dos ordenamientos jurídicos previamente mencionados lo desarrollan de forma dispersa.

2.3. Procedimiento de la consulta popular

2.3.1. Presidente de la República

El plazo que tiene el Presidente de la República para presentar la petición de consulta popular en cualquiera de las Cámaras del Congreso General inicia el uno de septiembre del segundo año de ejercicio de cada legislatura y concluye el quince de septiembre del año anterior al que se lleve a cabo la jornada electoral federal.

Los requisitos que dicha petición debe cumplir son:

- Escrito que contenga: nombre completo y firma del solicitante; intención de la consulta y justificación de la trascendencia nacional; y pregunta única, la cual no deberá ser tendenciosa ni contener juicios de valor, a fin de que la contestación que se obtenga sea en sentido positivo o negativo y relacionada con el tema de la propia consulta.
- La documentación y los anexos deberán estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al tema de trascendencia nacional que se propone someter a consulta.
- Si el escrito de solicitud de la consulta no señala el nombre del

representante, es ilegible o no acompaña ninguna firma de apoyo, la Cámara que corresponda prevendrá a los peticionarios para que subsanen los errores u omisiones antes señalados en un plazo de tres días naturales, contados a partir de la notificación, ya que, de lo contrario, se tendrá por no presentada.

El titular del Poder Ejecutivo Federal sólo podrá presentar una petición por jornada electoral federal, es decir, una cada tres años, pudiendo retirarla hasta antes de que se publique la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación. De igual manera, podrá tramitar una nueva, siempre y cuando sea entre el uno de septiembre del segundo año de ejercicio de cada legislatura y hasta el quince de septiembre del año anterior al que se lleve a cabo la jornada electoral federal.

Por cuanto hace al procedimiento de la petición de consulta popular, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara a la cual haya sido enviada, dará cuenta de la misma y la turnará, junto con la pregunta materia de la consulta, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que, dentro de un plazo de veinte días naturales, resuelva sobre su constitucionalidad; si fuera necesario, le realizará modificaciones a la pregunta para que sea congruente con lo que se consulta.

Una vez emitido el fallo del máximo Tribunal, dentro de las siguientes veinticuatro horas, se lo notificará a la Cámara que le ataña. Si la Suprema Corte de Justicia de la Nación declarare la inconstitucionalidad de la petición, el Presidente de la Mesa Directiva publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido. Si declarare su constitucionalidad, no se le podrán hacer modificaciones; por su parte, el Presidente de la Mesa Directiva publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria y la turnará a la Comisión de Gobernación y demás atinentes para su estudio y dictamen, el cual deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros de ambas Cámaras del Congreso General. En caso de no ser aprobado, se archivará como asunto total y definitivamente concluido.

El Congreso de la Unión emitirá la Convocatoria de la consulta a través de un Decreto, la notificará al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En todos los casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán definitivas e inatacables.

Los requisitos que la Convocatoria deberá contener son: fundamentación legal; fecha de la jornada electoral federal para llevar a cabo la consulta; descripción de la materia sobre el tema de trascendencia nacional que la motiva; pregunta única para consultar; lugar y fecha de su emisión; y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La calificación de la trascendencia nacional la hará la mayoría de los legisladores presentes en cada Cámara del Congreso de la Unión.

El Instituto Nacional Electoral es el facultado para el ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares, así como de la campaña de difusión por radio y televisión para promover el voto en la consulta en cuestión, de conformidad con la Ley y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los resultados de la consulta popular serán de carácter vinculante, durante los tres años posteriores a la declaración de validez, para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, así como para las autoridades correspondientes, siempre que la participación total de votantes equivalga al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

En caso de una eventual impugnación del Informe emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, se estará a lo previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en lo relativo al recurso de apelación. La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General

de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son complementarias de la Ley Federal de Consulta Popular, lo que permite su eficaz ejercicio.

Transcurridos los plazos de impugnación y, en su caso, habiendo causado ejecutoria las resoluciones del Tribunal Electoral, el Consejo General del Instituto realizará la declaración de validez del proceso de consulta popular, aplicando en lo conducente lo que establezca el Título Tercero del Libro Quinto del Código, levantando acta de resultados finales del cómputo nacional, y la remitirá a la Suprema Corte, a fin de que se proceda conforme a los términos establecidos en esta Ley.

2.3.2. Legisladores Federales

La petición de consulta popular la puede formular el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.

El lugar de presentación será la Cámara del Congreso General a la que pertenezcan, por lo que en ningún caso podrá estar suscrita por legisladores de ambas Cámaras.

El plazo con el que cuentan para exhibir dicha petición corre del uno de septiembre del segundo año de ejercicio de cada legislatura al quince de septiembre del año anterior al que se lleve a cabo la jornada electoral federal.

Los requisitos que la multitudinaria petición debe cumplir son:

- Escrito que contenga: nombre completo y firma de cada solicitante; intención de la consulta y justificación de la trascendencia nacional; y pregunta única, la cual no deberá ser tendenciosa ni contener juicios de valor, a fin de que la contestación que se obtenga sea en sentido positivo o negativo y relacionada con el tema de la propia consulta.

- Anexo con nombres completos y firmas de quienes formulan la petición.
- Designación del Diputado Federal o Senador de la República, según corresponda, que actúe como representante para recibir notificaciones.
- La documentación y los anexos deberán estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al tema de trascendencia nacional que se propone someter a consulta.
- Si el escrito de solicitud de la consulta no señala el nombre del representante, es ilegible o no acompaña ninguna firma de apoyo, la Cámara que corresponda prevendrá a los peticionarios para que subsanen los errores u omisiones antes señalados en un plazo de tres días naturales, contados a partir de la notificación, ya que, de lo contrario, se tendrá por no presentada.

Los Legisladores Federales solamente estarán facultados para presentar una petición por jornada electoral federal, esto es, una cada tres años, pudiendo retirarla hasta antes de que se publique la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación. De igual manera, podrán tramitar una nueva, siempre y cuando sea entre el uno de septiembre del segundo año de ejercicio de cada legislatura y hasta el quince de septiembre del año anterior al que se lleve a cabo la jornada electoral federal.

La mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión, será la que apruebe la petición.

Por cuanto hace al procedimiento de la petición de consulta popular, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen dará cuenta de la misma y la turnará para su revisión y dictamen a la Comisión de Gobernación y a las que por razón de la materia les compete. El dictamen de la petición deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros de ambas Cámaras del Congreso de la Unión; de no ser así, se archivará como asunto concluido.

Una vez aprobada, la Cámara revisora se la hará llegar al máximo Tribunal, junto con la pregunta objeto de la consulta, para que, dentro de un plazo de veinte días naturales, resuelva sobre su constitucionalidad. Si la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconociera su constitucionalidad, el Congreso General emitirá la Convocatoria de la consulta a través de un Decreto, la notificará al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Si la declarase inconstitucional, la Cámara revisora, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y se archivará como asunto concluido.

En todos los casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán definitivas e inatacables.

Los requisitos que la Convocatoria deberá contener son: fundamentación legal; fecha de la jornada electoral federal para llevar a cabo la consulta; descripción de la materia sobre el tema de trascendencia nacional que la motiva; pregunta única para consultar; lugar y fecha de su emisión; y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La calificación de la trascendencia nacional la hará la mayoría de los legisladores presentes en cada Cámara del Congreso de la Unión.

El Instituto Nacional Electoral es el facultado para el ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares, así como de la campaña de difusión por radio y televisión para promover el voto en la consulta en cuestión, de conformidad con la Ley y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los resultados de la consulta popular serán de carácter vinculante, durante los tres años posteriores a la declaración de validez, para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, así como para las autoridades correspondientes, siempre que la participación total de votantes equivalga al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

En caso de una eventual impugnación del Informe emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, se estará a lo previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en lo relativo al recurso de apelación. La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son complementarias de la Ley Federal de Consulta Popular, lo que permite su eficaz ejercicio.

Transcurridos los plazos de impugnación y, en su caso, habiendo causado ejecutoria las resoluciones del Tribunal Electoral, el Consejo General del Instituto realizará la declaración de validez del proceso de consulta popular, aplicando en lo conducente lo que establezca el Título Tercero del Libro Quinto del Código, levantando acta de resultados finales del cómputo nacional, y la remitirá a la Suprema Corte, a fin de que se proceda conforme a los términos establecidos en esta Ley.

2.3.3. Ciudadanos

El plazo con el que cuentan los ciudadanos para presentar una petición de consulta popular es el mismo que se tiene previsto para el titular del Poder Ejecutivo Federal y los Legisladores Federales. En cualquiera de las Cámaras del Congreso General, el equivalente al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores podrá ingresar la petición. El Instituto Nacional Electoral será el responsable de verificar que se cumpla con el requisito porcentual.

El escrito de petición deberá contener los siguientes requisitos:

- Nombre completo y firma de cada solicitante.
- Intención de la consulta y justificación de la trascendencia nacional.
- Pregunta única, la cual no deberá ser tendenciosa ni contener juicios

de valor, a fin de que la contestación que se obtenga sea en sentido positivo o negativo y relacionada con el tema de la propia consulta.

- Nombre completo y domicilio del representante para recibir notificaciones.
- Anexo con nombres completos, firmas, clave y número de identificador de la credencial de elector vigente de cada peticionario.
- La documentación y los anexos deberán estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al tema de trascendencia nacional que se propone someter a consulta.
- Si el escrito de solicitud de la consulta no señala el nombre del representante, es ilegible o no acompaña ninguna firma de apoyo, la Cámara que corresponda prevendrá a los peticionarios para que subsanen los errores u omisiones antes señalados en un plazo de tres días naturales, contados a partir de la notificación, ya que, de lo contrario, se tendrá por no presentada.

A diferencia del Presidente de la República y de los Legisladores Federales, no se especifica el número de peticiones que los ciudadanos podrán presentar.

La mayoría de cada una de las Cámaras del Congreso, será la facultada para la aprobación de la petición.

El aviso de intención deberá entregarse al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, a través del formato que ésta determine. El mismo Presidente tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para emitir la Constancia del Aviso de intención que se publicará en la Gaceta Parlamentaria respectiva, al que deberá acompañar un formato, previamente validado por el Instituto Nacional Electoral, para recabar las firmas de apoyo.

Por cuanto hace al procedimiento de la petición de consulta popular, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara a la que le concierna la publicará en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta de la misma y solicitará al Instituto Nacional Electoral que, en un plazo no mayor a treinta días naturales, verifique que haya sido suscrita por el equivalente establecido en la Ley.

En el supuesto que no se cumpliera con el requisito de equivalencia, dicho Instituto se lo notificará mediante un informe al Presidente de la Mesa Directiva, quien lo publicará en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y concluirá el asunto. Para el caso contrario, el Presidente de la Mesa Directiva publicará el informe en la Gaceta Parlamentaria y enviará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la petición, junto con la pregunta materia de la consulta, para que, dentro de un plazo de veinte días naturales, resuelva sobre su constitucionalidad.

El máximo Tribunal, si fuera necesario, le realizará modificaciones a la pregunta para que sea congruente con lo que se consulta. Una vez emitido su fallo, dentro de las siguientes veinticuatro horas, se lo notificará a la Cámara que le ataña. Si la Suprema Corte de Justicia de la Nación declarare la inconstitucionalidad de la petición, el Presidente de la Mesa Directiva publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y se archivará como asunto total y definitivamente concluido. Si declarare que es constitucional, no se le podrán hacer modificaciones, el Presidente de la Mesa Directiva de cada una de las Cámaras del Congreso General emitirá la Convocatoria, se la notificará al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes y se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

En todos los casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán definitivas e inatacables.

Los requisitos que la Convocatoria deberá contener son: fundamentación legal; fecha de la jornada electoral federal para llevar a cabo la consulta; descripción de la materia sobre el tema de trascendencia nacional que

la motiva; pregunta única para consultar; lugar y fecha de su emisión; y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La calificación de la trascendencia nacional la hará la mayoría de los legisladores presentes en cada Cámara del Congreso de la Unión.

El Instituto Nacional Electoral es el facultado para el ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares, así como de la campaña de difusión por radio y televisión para promover el voto en la consulta en cuestión, de conformidad con la Ley y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los resultados de la consulta popular serán de carácter vinculante, durante los tres años posteriores a la declaración de validez, para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, así como para las autoridades correspondientes, siempre que la participación total de votantes equivalga al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

En caso de una eventual impugnación del Informe emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, se estará a lo previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en lo relativo al recurso de apelación. La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son complementarias de la Ley Federal de Consulta Popular, lo que permite su eficaz ejercicio.

Transcurridos los plazos de impugnación y, en su caso, habiendo causado ejecutoria las resoluciones del Tribunal Electoral, el Consejo General del Instituto realizará la declaración de validez del proceso de consulta popular, aplicando en lo conducente lo que establezca el Título Tercero del Libro Quinto del Código, levantando acta de resultados finales del cómputo nacional, y la remitirá a la Suprema Corte, a fin de que se proceda conforme a los términos establecidos en esta Ley.

2.4. Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

En 2014, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, entre otras, siendo la primera en donde se precisa que los ciudadanos tienen el derecho de iniciar leyes cuando representen al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores y que toquen materias de competencia del Congreso de la Unión. La verificación del porcentaje mencionado la realizará el Instituto Nacional Electoral.

Una vez que la autoridad electoral comunique el cumplimiento del requisito del porcentaje de representación y se cumplan los plazos establecidos en el Reglamento de cada una de las Cámaras del Congreso General sin que haya dictamen de las comisiones, la Mesa Directiva incluirá el asunto en el Orden del Día de la sesión inmediata siguiente.

Además de los requisitos mandados en cada Reglamento, la iniciativa ciudadana deberá:

- Presentarse por escrito ante el Presidente de la Cámara de Diputados o de Senadores, según corresponda; y en sus recesos, ante el Presidente de la Comisión Permanente.

Se tendrá como Cámara de origen aquella que reciba el escrito de presentación de la iniciativa ciudadana, con excepción de aquellas que se refieran a empréstitos, contribuciones, impuestos o reclutamiento de tropas. En estos casos, la Cámara de Diputados será la de origen.

Durante los recesos del Congreso, y siempre que la iniciativa no lo establezca, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinará la Cámara de origen, en caso de que la iniciativa no lo especifique.

- Los nombres completos de los ciudadanos, clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma. En caso de advertirse error en la identificación del ciudadano, siempre y cuando éste sea menor al veinte por ciento del total requerido, el Instituto Nacional Electoral prevendrá a los promoventes para que subsanen el error antes de que concluya el periodo ordinario de sesiones, debiendo informar de ello al Presidente de la Mesa Directiva. En caso de no hacerlo, se tendrá por desistida la iniciativa.
- El nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones.
- Toda la documentación deberá estar plenamente identificada, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto que se propone someter.

Si la iniciativa no cumple con los requisitos de presentación por escrito, nombre completo del representante común y que los documentos estén plenamente identificados, el Presidente de la Cámara prevendrá a los proponentes para que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación, subsanen los errores u omisiones. En caso en caso contrario, se tendrá por no presentada.

La iniciativa ciudadana atenderá el siguiente procedimiento:

El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen dará cuenta de ella y solicitará al Instituto Nacional Electoral la verificación del porcentaje mínimo del cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores. Dicha verificación no podrá ser mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción del expediente.

El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, verificará

que los nombres de quienes hayan suscrito la iniciativa ciudadana aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

Una vez que se alcanzó el requisito porcentual, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción del expediente. En caso de que el porcentaje no se cumpla, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno de la Cámara, lo publicará en la Gaceta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido, notificando a los promoventes por conducto de su representante.

Si la resolución del Instituto Nacional Electoral es impugnada, el Presidente de la Mesa Directiva suspenderá el trámite en tanto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve lo conducente.

Si se cumple el requisito del porcentaje mínimo del cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, el Presidente de la Mesa Directiva turna la iniciativa a la comisión para su análisis y dictamen y seguirá el proceso legislativo ordinario.

Si la iniciativa ciudadana es aprobada por la Cámara de origen, pasará a la Cámara revisora para seguir el procedimiento legislativo contemplado por el artículo 72 de la Constitución Federal.

Al momento de la elaboración del Dictamen en cada Cámara, el Presidente de la comisión que corresponda, convocará al representante de los ciudadanos para que asista a una reunión de la comisión y realice una exposición del contenido de la iniciativa, la cual no tendrá ningún efecto vinculatorio. Si fuere el caso que el representante no acudiera al llamado, el proceso de emisión del dictamen seguirá su curso.

Aunado a lo anterior, el representante podrá asistir a las reuniones públicas de la comisión hasta antes del inicio del proceso de deliberación y votación, a efecto de darle seguimiento al desarrollo del proceso de dictaminación, pudiendo hacer uso de la palabra.

Por su parte, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, regula el recurso de apelación para impugnar el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, respecto del resultado de la revisión del porcentaje de ciudadanos que haya suscrito la iniciativa ciudadana.

Dicho recurso se interpondrá ante el Instituto Nacional Electoral dentro de los tres días siguientes a aquel en que el Presidente de la Cámara de origen notifique el informe al representante de los promoventes de la iniciativa ciudadana.



3. Asuntos de consulta popular en donde el Senado de la República ha intervenido

3.1. Petición atendida en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

- Revisión de constitucionalidad por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la materia de una consulta popular, expediente 1/2014.²²

El 3 de diciembre de 2013, se presenta ante la Mesa Directiva del Senado de la República, la solicitud de consulta popular sobre la modificación de los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que de conformidad con la resolución del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 27 de marzo de 2014, es atendida como consulta a trámite en términos de lo establecido en la fracción II, párrafo segundo del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que a la fecha de su presentación no se había emitido la ley reglamentaria del artículo 35, fracción VIII de la Constitución Federal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve por la improcedencia, al no acreditarse la legitimidad de los solicitantes para incidir directamente ante ese Alto Tribunal para que se pronunciara en relación con la constitucionalidad de la materia de la consulta.

²² Consulta a trámite previsto en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013), <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=161925>, (consultado el 24 de mayo de 2018)

3.2. Peticiones aprobadas por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, remitidas al Instituto Nacional Electoral y posteriormente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su resolución sobre la constitucionalidad de los temas y la trascendencia de los mismos.

- **EXPEDIENTE 1/2014²³**

El 10 de abril de 2014, se presenta en la Cámara de Senadores el Aviso de intención con petición de consulta popular, cuyo tema de trascendencia nacional es la reforma de los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, el cual se expone bajo la pregunta ¿Estás de acuerdo o no en que se otorguen contratos o concesiones a particulares, nacionales o extranjeros, para la explotación del petróleo, el gas, la refinación, la petroquímica y la industria eléctrica?

El Presidente de la Mesa Directiva emite la constancia que acredita la presentación del Aviso de intención, la cual se publica el 30 de abril de 2014 en la Gaceta Parlamentaria de dicha Cámara; así mismo, da a los peticionarios el formato para la obtención de firmas.

El 10 de septiembre de 2014, el representante común de los solicitantes entrega a la Presidencia de la Mesa Directiva la petición formal de consulta popular y las firmas para cumplir con el porcentaje requerido, es decir, al menos el dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electorales. En la misma fecha, se remite al Instituto Nacional Electoral tal documentación.

²³ Revisión de constitucionalidad de la materia de una consulta popular convocada por el Congreso de la Unión, (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014), <http://www2.scn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/detallepub.aspx?asuntoid=172179>, (consultado el 24 de mayo de 2018).

Una vez concluida la verificación y cuantificación del porcentaje de firmas de apoyo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral suscribe el informe por el cual determina que la petición de consulta popular es suscrita en un número equivalente al dos punto noventa por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores y con fecha 17 de octubre de 2014 se lo envía al Senado de la República. Éste, a su vez, lo renvía a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, junto con la solicitud de consulta que contiene la propuesta de pregunta de los peticionarios, a fin de que resuelva sobre su constitucionalidad dentro de un plazo de veinte días naturales.

Por acuerdo del 20 de octubre de 2014, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación admite a trámite el expediente en comento y se turna para su estudio y elaboración del proyecto de resolución correspondiente a la Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas.

Mediante resolución de fecha 30 de octubre de 2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina, por mayoría de 9 votos, la inconstitucional de la solicitud de consulta popular, toda vez que incide en los ingresos del país, entendidos como aquellos recursos económicos que guardan una relación directa con la regulación del sistema necesario para su obtención y que contribuyen al desarrollo de largo plazo de la Nación. Se agrega que, refutar la posibilidad de otorgar contratos o concesiones a particulares, nacionales o extranjeros, para la explotación del petróleo, el gas, la refinación, la petroquímica, resulta inconstitucional, en virtud que las actividades referidas pertenecen al régimen de ingresos del Estado Mexicano.

- **EXPEDIENTE 3/2014**²⁴

El 3 de diciembre de 2013, se presenta en la Cámara de Senadores el Aviso de intención con petición de consulta popular, en tanto que el 24 de abril de 2014, se entrega uno diverso ante la Presidencia de la Cámara de Diputados, cuyos temas de trascendencia nacional son que se mantenga la reforma a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución en materia energética, los cuales se exponen bajo la pregunta ¿Está de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución en materia energética?

El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados emite la constancia que acredita la presentación del Aviso de intención, la cual se publica el 30 de abril de 2014 en la Gaceta Parlamentaria de dicha Cámara; así mismo, da a los peticionarios el formato para la obtención de firmas.²⁵

El 3 de septiembre de 2014, los solicitantes presentan en la Cámara de Diputados la petición formal de consulta popular y las firmas suficientes para sustentar su petición. En la misma fecha, se remite al Instituto Nacional Electoral tal documentación.

El 9 de septiembre de 2014, por Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República, se despacha al Instituto Nacional Electoral la documentación referente a la solicitud de consulta popular que

²⁴ Revisión de constitucionalidad de la materia de una consulta popular convocada por el Congreso de la Unión, (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014), <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/paginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=172300>, (consultado el 28 de mayo de 2018).

²⁵ Comunicación de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, sobre la constancia que acredita la presentación del aviso de intención referente a la solicitud de consulta popular relativa a reformas de los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energética, (México: Cámara de Diputados, 2014), <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2014/abr/20140430-X.html#Comunicaciones>, (consultado el 29 de mayo de 2018).

recibe el 3 de diciembre de 2013. Lo anterior, con base en la gestión procedimental efectuada por los interesados el 8 de septiembre de 2014, para que su petición se acumulara a la diversa presentada en Cámara de Diputados.

El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprueba la acumulación en un solo expediente de las firmas de apoyo ciudadano para las consultas populares promovidas por diversos ciudadanos, presentadas ante la Cámara de Senadores el 3 de diciembre de 2013 y ante la Cámara de Diputados el 3 de septiembre de 2014.

Una vez concluida la verificación y cuantificación del porcentaje de firmas de apoyo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral suscribe el informe por el cual determina que el número de ciudadanos solicitantes es suficiente para cumplir con el requisito del dos por ciento establecido y con fecha 17 de octubre de 2014 se lo envía a la Cámara de Diputados. Ésta, a su vez, lo renvía a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, junto con la solicitud de consulta que contiene la propuesta de pregunta de los peticionarios, a fin de que resuelva sobre su constitucionalidad dentro de un plazo de veinte días naturales.

Por acuerdo del 21 de octubre de 2014, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación admite a trámite el expediente en comento y se turna para su estudio y elaboración del proyecto de resolución correspondiente a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

Mediante resolución de fecha 30 de octubre de 2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina, por unanimidad de 9 votos, la inconstitucional de la solicitud de consulta popular, toda vez que incide de manera directa sobre los ingresos del Estado, ya que, por definición, cualquier industria estatal, particularmente la energética, suministra recursos económicos para la satisfacción del interés colectivo. Se

añade que, al estar formulada en términos integrales respecto de todas las previsiones constitucionales en materia energética, contenidas en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado el 20 de diciembre de 2013, incide en relación con la vigencia de determinadas disposiciones constitucionales que regulan el origen y destino de los recursos derivados de los ingresos de la industria petrolera.

- **EXPEDIENTE 4/2014**²⁶

El 20 de agosto de 2014, se presenta en la Cámara de Senadores el Aviso de intención con petición de consulta popular, cuyo tema de trascendencia nacional es la modificación de la Constitución para eliminar 100 de las 200 diputaciones federales plurinominales y las 32 senadurías plurinominales, el cual se expone bajo la pregunta ¿Estás de acuerdo en que se modifique la Constitución para que se eliminen 100 de las 200 diputaciones federales plurinominales y las 32 senadurías plurinominales?

El Presidente de la Mesa Directiva emite la constancia que acredita la presentación del Aviso de intención, la cual se publica el 26 de agosto de 2014 en la Gaceta Parlamentaria de dicha Cámara; así mismo, da al representante del peticionario el formato para la obtención de firmas.

El 15 de septiembre de 2014, el solicitante entrega a la Presidencia de la Mesa Directiva la petición formal de consulta popular y las firmas para cumplir con el porcentaje requerido, es decir, al menos el dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electorales. En la misma fecha, se remite al Instituto Nacional Electoral tal documentación.

²⁶ Revisión de constitucionalidad de la materia de una consulta popular convocada por el Congreso de la Unión, (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014), <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/paginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=172628>, (consultado el 28 de mayo de 2018).

Una vez concluida la verificación y cuantificación del porcentaje de firmas de apoyo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral suscribe el informe por el cual determina que el número de ciudadanos solicitantes es suficiente para cumplir con el requisito del dos por ciento establecido y con fecha 28 de octubre de 2014 se lo envía al Senado de la República. Éste, a su vez, lo renvía a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, junto con la solicitud de consulta que contiene la propuesta de pregunta del peticionario, a fin de que resuelva sobre su constitucionalidad dentro de un plazo de veinte días naturales.

Por acuerdo del 28 de octubre de 2014, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación admite a trámite el expediente en comento y se turna para su estudio y elaboración del proyecto de resolución correspondiente al Ministro José Fernando Franco González Salas.

Mediante resolución de fecha 3 de noviembre de 2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina, por unanimidad de 9 votos, la inconstitucional de la solicitud de consulta popular, toda vez que no solamente trata la conformación orgánica del Poder Legislativo Federal, sino que directamente apareja diferentes consecuencias sobre el sistema electoral por los efectos que puede tener en la votación de la ciudadanía, así como la participación y grado de representatividad de los partidos políticos en las Cámaras del Congreso de la Unión o, en su caso, de candidatos independientes; en consecuencia, resulta inconstitucional.

3.3. Peticiones que no prosperaron y que la Cámara de Senadores archivó como asuntos total y definitivamente concluidos.

- El 11 de septiembre de 2014, los Senadores Roberto Gil Zuarth y Luis Sánchez Jiménez, presentan en la Cámara de Senadores una solicitud de consulta popular, acompañada con la firma autógrafa de otros 49 legisladores de la misma Cámara, relativa a la expedición de un Decreto de Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria del artículo 127 Constitucional.²⁷

El 17 de septiembre de 2014, dicha petición se turna a la Comisión de Gobernación para su análisis y dictaminación.

El 23 de septiembre de 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores comunica que se recibieron petitorias de los Senadores Dolores Padierna Luna y Alejandro Encinas Rodríguez para retirar sus firmas de la citada solicitud de consulta popular.

El 22 de octubre de 2014, el Dictamen de la Comisión de Gobernación se somete a consideración de sus integrantes y se aprueba con 6 votos a favor y 4 en contra.

El 4 de noviembre de 2014, dicho Dictamen se discute y aprueba con 44 votos a favor y 40 en contra en el Pleno del Senado de la República, por el que se decreta la improcedencia de la petición de consulta popular en comento.²⁸

²⁷ Solicitud de Consulta Popular, (México: Senado de la República, 2014), <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=50247>, (consultado el 28 de mayo de 2018).

²⁸ Dictamen de la Comisión de Gobernación, el que contiene punto de acuerdo por el que se declara la improcedencia de la petición de Consulta Popular suscrita por diversos Senadores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, relativa a la expedición de una Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria del artículo 127 Constitucional, (México: Senado de la República, 2014), <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=50952>, (consultado el 28 de mayo de 2018).

- El 15 de septiembre de 2014, los ciudadanos Balfre Vargas Cortés, Rosendo Marín Díaz y José Rodolfo Fernández Noroña, quedando el último como representante, ingresan aviso de intención sobre una consulta popular para preguntar si el pueblo de México está de acuerdo en que Enrique Peña Nieto permanezca en la Presidencia de la República.

El mismo día, se emite a su favor la constancia de presentación del aviso antes descrito y se acompaña del formato para la obtención de firmas.

El 16 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mesa Directiva informa que se ha vencido el plazo que mandata el artículo 13 de la Ley de la materia sin que se haya formalizado la presentación de consulta popular, toda vez que no fue exhibido el anexo con las firmas ciudadanas; por tanto, el asunto se archiva como total y definitivamente concluido.²⁹

- El 14 de agosto de 2017, los ciudadanos Jesús Vázquez Eslava, Marco Antonio Rivera Almaraz, Miguel Ángel Escalante Machado y José Luis Ríos, gestionan formato de aviso de intención a fin de presentar una solicitud de consulta popular. Desde esa fecha hasta el 28 de septiembre de 2017, no recogen ni llevan a cabo acción alguna, por lo que con fundamento en el artículo 14 de la Ley Federal de Consulta Popular, el asunto se archiva como total y definitivamente concluido.³⁰

²⁹ Comunicaciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, relativas a las acciones realizadas en materia de Consulta Popular, (México: Senado de la República, 2014), <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=50295>, (consultado el 28 de mayo de 2018).

³⁰ Comunicaciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, relativas a las acciones realizadas por las solicitudes de Consulta Popular, (México: Senado de la República, 2014), <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=75615>, (consultado el 28 de mayo de 2018).

- El 23 de agosto de 2017, la ciudadana Ana Laura Reyes Bonilla, requiere formato de aviso de intención para efectos de la presentación de una solicitud de consulta popular, recibéndolo en la misma fecha. A partir de ese día y hasta el 28 de septiembre de 2017, no requisita el aviso de intención, ni lo formaliza con la presentación de la petición de consulta popular. En consecuencia, con fundamento en el artículo 14 de la Ley Federal de Consulta Popular, el asunto se archiva como total y definitivamente concluido.³¹
- El 23 de agosto de 2017, el ciudadano Héctor Rodríguez Cabral, presenta aviso de intención de una consulta popular para “la inclusión o exclusión del Petróleo y los recursos energéticos en la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte”, en el cual se auto designa como representante.

El 25 de agosto de 2017, se expide a su favor la constancia de acredita la presentación del aviso antes referido, acompañándola del formato para la obtención de firmas.

El 28 de septiembre de 2017, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores declara que el aviso de intención no ha sido formalizado con la presentación de la solicitud de consulta popular dentro del plazo establecido por el artículo 13 de la multicitada Ley, por lo que el asunto se archiva como total y definitivamente concluido.³²

- El 15 de septiembre de 2017, diversos ciudadanos pertenecientes a organizaciones campesinas y sindicales, exhiben comunicación por la que expresan su pretensión para realizar una consulta popular en

³¹ Comunicaciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, relativas a las acciones realizadas por las solicitudes de Consulta Popular, (México: Senado de la República, 2014), <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=75615>, (consultado el 28 de mayo de 2018).

³² Comunicaciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, relativas a las acciones realizadas por las solicitudes de Consulta Popular, (México: Senado de la República, 2014), <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=75615>, (consultado el 28 de mayo de 2018).

relación con el tema “la exclusión del capítulo agropecuario y los alimentos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte”. De igual manera, adjuntan aviso de intención debidamente requisitado, designan como representante al ciudadano José Sergio Barrales Domínguez y solicitan el formato para la obtención de firmas.

El 12 de octubre de 2017, el Presidente de la Mesa Directiva informa que el asunto se archiva como total y definitivamente concluido, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 13, 14, 15, 21, 23 y demás relativos de la Ley Federal de Consulta Popular.³³

³³ Comunicación del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, relativa a las acciones realizadas por solicitud de Consulta Popular, sobre el Capítulo Agropecuario del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, (México: Senado de la República, 2017), <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=76045>, (consultado el 28 de mayo de 2018).

4. Iniciativas Ciudadanas presentadas en el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

En el Senado de la República, se han presentado 7 iniciativas ciudadanas, de las cuales sólo 1 ha sido aprobada y publicada, 2 desechadas por el Pleno, 3 pendientes de dictamen en Comisiones y 1 devuelta por no cumplir con el porcentaje mínimo de firmas que respalden la iniciativa. A saber:

- El 05 de marzo de 2013, se presenta ante la Junta de Coordinación Política, Iniciativa Ciudadana con proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y crea la Ley para garantizar el acceso libre a Internet, Reglamentaria del artículo 6° Constitucional la cual insta como una obligación del Estado, garantizar el derecho de los ciudadanos para que tengan acceso a Internet. Establece la creación de la Comisión Federal de Acceso Libre a Internet, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como un Consejo Ciudadano Verificador que velará por el cumplimiento del Programa Nacional de Conectividad, como instrumento base para asegurar la prestación del servicio. Asimismo, propone que la Comisión Federal de Electricidad ceda a la Comisión Federal de Acceso Libre a Internet el uso de su fibra óptica para hacer llegar el servicio.

Al momento de la presentación de esta iniciativa, no hay legislación secundaria que aplicar, por lo que el Senado acuerda darle trámite con la legislación vigente y por ello decide turnarla directamente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.

El 07 de marzo de 2013, las comisiones determinan que la iniciativa queda sin materia, ya que la propuesta que plantean se colma en la

reforma constitucional en materia de telecomunicaciones en junio de 2013, en la que ya se establece la obligación del Estado para garantizar el acceso a los servicios de banda ancha e internet como un derecho de los ciudadanos.³⁴

El 30 de marzo de 2016, en votación económica, el Pleno desecha el Proyecto de Decreto y se instruye informar a los promoventes.

- El 29 de septiembre de 2014, se da cuenta al Pleno que se recibe Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se adicionan los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,³⁵ que propone instrumentar la segunda vuelta electoral, considerando pasar de un sistema electoral de mayoría relativa al de mayoría absoluta. Establece las reglas, criterios y supuestos por los que la autoridad electoral podrá convocar a una segunda votación. Plantea la revocación del mandato, a través de una consulta popular, al Presidente de la República, los senadores y diputados federales, así como a los funcionarios que hayan sido designados por el poder Ejecutivo o el Judicial. Asimismo, faculta a las entidades federativas para legislar en materia de segunda vuelta electoral y en revocación de mandato en su marco normativo local.

³⁴ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Adiciona el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho de acceso libre al internet, (México: Senado de la República, 2016), http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-03-30-1/assets/documentos/Dic_PConst_6_internet.pdf, (consultado el 25 de mayo de 2018).

³⁵ Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se adicionan los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato, (México: Senado de la República, 2014), <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=1&id=1607#795>, (consultado el 25 de mayo de 2018).

El 19 de noviembre de 2014, se informa que el Instituto Nacional Electoral avala que el número de ciudadanos solicitantes que respaldan la iniciativa cumple con el requisito establecido por la Constitución.³⁶ En ese acto, se turna a las Comisiones Unidas Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera. Se encuentra pendiente de dictamen.

- El 23 de febrero de 2016, el Senado de la República recibe Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,³⁷ la cual dispone que lo establecido en los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, de los que México es parte, sean previstos en la Constitución de manera explícita, a fin de que se reconozca y proteja a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, así como el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio, a fundar una familia y a decidir libremente sobre el número de hijos que desean tener. Asimismo, delega expresamente el derecho de los padres o tutores a decidir el tipo de educación para sus hijos; plantea como un derecho de los niños a crecer en una familia conformada por mamá y papá; impone al Estado la obligación de velar por el desarrollo integral de la familia, siendo este principio el que sirva de base para el diseño de leyes, programas y políticas públicas en los tres órdenes de gobierno y de los tres Poderes de la Unión.

El 07 de abril de 2016, el Instituto Nacional Electoral informa al Senado que se cumple con el requisito del número de firmas que apoyan la Iniciativa Ciudadana.³⁸

³⁶ Informe que presenta la dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Secretaría Ejecutiva, respecto de la solicitud de Iniciativa Ciudadana promovida por diversos ciudadanos, representados por el C. Héctor Melesio Cuén Ojeda, (México: Senado de la República, 2016), http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2014-11-19-1/assets/documentos/INE_oficio.pdf, (consultado el 25 de mayo de 2018).

³⁷ Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional al artículo 4º, (México: Senado de la República, 2016), http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-04-12-1/assets/documentos/Ini_Ciud_4_CPEUM.pdf, (consultado el 28 de mayo de 2018).

³⁸ Informe respecto de la solicitud de iniciativa ciudadana promovida por el C. Juan Dabdoub

El 12 de abril de 2016, es turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de La Familia y Desarrollo Humano; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Primera.

El 21 de febrero de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva emite excitativa a las Comisiones Unidas para que formulen su dictamen. Sigue pendiente en comisiones.

- El 17 de marzo de 2016, la Mesa Directiva del Senado de la República recibe Iniciativa Ciudadana con proyecto de Ley General de Responsabilidades Administrativas, identificada como Ley 3 de 3, dando cuenta al Pleno el 14 de abril del mismo año. En esa misma sesión, el Pleno aprueba el Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se determina el trámite legislativo de la Iniciativa Ciudadana.³⁹ Su objeto es distribuir competencias entre los órdenes de gobierno, a efecto de establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables en caso de que incurran en actos u omisiones y las que correspondan a los particulares relacionados con faltas administrativas graves; asimismo, prevé los procedimientos para su aplicación.

El 12 de abril de 2016, el Instituto Nacional Electoral informa que cumple con el porcentaje requerido de firmas,⁴⁰ al día siguiente la Mesa Directiva la turna a las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Giacoman, (México: Senado de la República, 2016), http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-04-12-1/assets/documentos/Anexo_INE_4o_CPEUM.pdf, (consultado el 28 de mayo de 2018).

³⁹ Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República por el que determina el trámite legislativo de la Iniciativa Ciudadana de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley 3 de 3 contra la corrupción, (México: Senado de la República, 2016), http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-04-14-1/assets/documentos/Acuerdo_MD_Iniciativa_Ciudadana_Ley_3_de_3_14042016.pdf, (consultado el 28 de mayo de 2018).

⁴⁰ Informe de resultados del conteo de firmas que respaldan la Iniciativa Ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas, (México: Senado de la República, 2016), http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-04-14-1/assets/documentos/INIC_LEY_RESPON_ADMVAS_Oficio_INE_3_de_3.pdf, (consultado el 28 de mayo de 2018).

El 18 de julio de 2016, se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.⁴¹

- El 15 de noviembre de 2016, el Senado de la República recibe Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos para que el estado de Sinaloa y se encuentre sujeto al meridiano 105 grados por ubicación y por horario estacional.⁴²

El 23 de diciembre de 2016, el Instituto Nacional Electoral, comunica a la Mesa Directiva que se cumple el porcentaje requerido del 0.13% de los inscritos en el listado nominal.⁴³

El 2 de febrero de 2017, se turna a las Comisiones Unidas de Energía; y de Estudios Legislativos, Primera.

El 18 de abril de 2017, el Senador Manuel Cárdenas Fonseca, presenta solicitud de excitativa a efecto de que la Iniciativa Ciudadana se dictamine por las Comisiones. Aunado a lo anterior, el 14 de noviembre de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva emite segunda excitativa a las Comisiones, solicitada por el mismo Senador, quien el 23 de noviembre del mismo año, presenta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I y II del artículo único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados

⁴¹ Ley General de Responsabilidades Administrativas, (México, 2016), http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016, (consultado el 28 de mayo de 2018).

⁴² Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, (México: Senado de la República, 2017), http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-02-02-1/assets/documentos/Inic_Ciudadana_horario_estacional.pdf, (consultado el 28 de mayo de 2018).

⁴³ Informe que presenta la dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Secretaría Ejecutiva, respecto de la solicitud de Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, (México: Senado de la República, 2017), http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-02-02-1/assets/documentos/INE-INICIATIVA_CIUADANA_HORARIO_ESTACIONAL.pdf, (consultado el 28 de mayo de 2018).

Unidos Mexicanos.⁴⁴ La cual se turna a las mismas Comisiones que la iniciativa ciudadana para su análisis, discusión y dictamen.

El 05 de diciembre de 2017, las comisiones emiten dictamen, sometiéndolo a votación del Pleno el 20 de marzo de 2018, mismo que se rechaza, por lo que se ordena que, en virtud de que el dictamen incluye una Iniciativa Ciudadana, se notifique a su representante,⁴⁵ quedando el asunto como total y definitivamente concluido.

- El 14 de febrero de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva informa al Pleno que, el 09 de febrero del mismo año, recibe Iniciativa Ciudadana que reforma los artículos 3º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁴⁶ la cual prevé como un deber del Estado garantizar el derecho a la educación superior como obligatoria; asimismo, crea el Consejo Nacional de Educación, su composición y facultades, así como la evaluación a la que deberán sujetarse todos los que componen el Sistema Educativo Nacional.

El 06 de abril de 2017, el Instituto Nacional Electoral remite informe al Senado por el que valida que la iniciativa cumple con el porcentaje de firmas de apoyo requerido.⁴⁷ Ese mismo día se turna a las Comisiones

⁴⁴ Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I y II del artículo único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, (México: Senado de la República, 2017), http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2017-11-23-1/assets/documentos/Inic_Sen.Cardenas_Horario_Estacional.pdf, (consultado el 28 de mayo de 2018).

⁴⁵ Dictamen de la Iniciativa Ciudadana y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se establece el horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, (México: Senado de la República, 2018), <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=79584>, (consultado el 29 de mayo de 2018).

⁴⁶ Iniciativa Ciudadana que reforma los artículos 3º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (México: Senado de la República, 2017), http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-04-06-1/assets/documentos/Iniciativa_Ciudadana.pdf, (consultado el 28 de mayo de 2018).

⁴⁷ Informe que presenta la dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Secretaría Ejecutiva, respecto de la solicitud de Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (México: Senado, 2017), <http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-04-06-1/assets/>

Unidas de Puntos Constitucionales; de Educación; y de Estudios Legislativos,⁴⁸ en la que se encuentra pendiente de dictamen.

- El 28 de junio de 2017, ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se presenta Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Ley General para regular los diversos usos de la Cannabis,⁴⁹ la que tiene como uno de sus principales objetivos el normar la producción, procesamiento, distribución, venta y consumo de los productos derivados del cannabis. De igual forma prevé que la Secretaría de Salud emita lineamientos para la certificación de licencias sanitarias para la producción y consumo; siendo la responsable de realizar acciones tendientes a la prevención y atención de las personas en su tratamiento y rehabilitación en caso de que generen dependencia, así como alertar a la ciudadanía de sus efectos.

Las Secretarías de Salud, Educación Pública, Hacienda y Crédito Público y Economía, en coordinación con la Procuraduría General de la República y demás autoridades competentes, están a cargo de la aplicación de la presente Ley.

El 30 de agosto de 2017, el Instituto Nacional Electoral, informa que la cantidad de registros que respaldan la iniciativa no cubre el porcentaje requerido, por lo que el 07 de septiembre, el Presidente de la Mesa Directiva instruye devolver el proyecto a los iniciantes y declara el asunto como totalmente concluido.⁵⁰

documentos/Oficio_INE_Iniciativa_Ciudadana.pdf, (consultado el 28 de mayo de 2018).

⁴⁸ Turno a Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Educación; y de Estudios Legislativos, (México: Senado 2017), <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=70331>, (consultado el 28 de mayo de 2018).

⁴⁹ Iniciativa ciudadana con Proyecto de Ley General para regular los diversos usos de la Cannabis, (México: Senado de la República, 2017), <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=cp&mn=4&id=72965>, (consultado el 28 de mayo de 2018).

⁵⁰ El Presidente de la Mesa Directiva instruye devolver el proyecto a los autores del mismo y se declara el asunto como concluido, (México: Senado de la República, 2017), <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=1&id=2127#789>, (consultado el 28 de mayo de 2018).

5. Derecho Comparado en Latinoamérica en Materias de Consulta Popular e Iniciativa Ciudadana

En Latinoamérica, países como República Argentina, República de Colombia, República del Ecuador, República de El Salvador, República de Guatemala, República del Paraguay, República del Perú y República Bolivariana de Venezuela han establecido mecanismos de participación ciudadana en sus constituciones y legislaciones secundarias, con la finalidad de fortalecer la democracia.

A continuación, se hace una breve referencia de los artículos Constitucionales que regulan las figuras de consulta popular y/o iniciativa ciudadana, de los países mencionados:

República Argentina

La Constitución Nacional de la República Argentina⁵¹ otorga el derecho de iniciativa a los ciudadanos para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados. Señala que el Congreso, a iniciativa de dicha Cámara, podrá someter a consulta popular un proyecto de ley y que la norma de convocatoria no podrá ser vetada. El voto afirmativo de los ciudadanos sobre el proyecto, lo elevará a rango de ley y su promulgación será automática.

No obstante, la Constitución Nacional señala que no serán objeto de iniciativa popular aquellos proyectos que versen sobre reformas a la Constitución; tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal.

⁵¹ Constitución Nacional de la República Argentina, (República Argentina: 1994), <http://www.congreso.gob.ar/constitucionParte1Cap2.php>, (consultado el 29 de mayo de 2018).

El Presidente de la Nación y el Congreso tienen la facultad de convocar a consulta popular, misma que no tendrá efectos vinculantes. En dicho caso, el voto no será obligatorio para los ciudadanos.

La materia de consulta popular se reglamentará a través del Congreso.⁵²

República de Colombia

La Constitución Política de Colombia⁵³ regula diversos métodos de participación ciudadana, como lo son: los plebiscitos, los referendos, las consultas populares, la revocación de mandato y las iniciativas ciudadanas, entre otras;⁵⁴ además, cuenta con legislación secundaria que regula a detalle los procedimientos de los mencionados mecanismos.

Se establece que será obligatorio en todas las instituciones de educación, oficiales y privadas, el fomento de las prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.⁵⁵

Para el caso de la iniciativa popular, se precisa que podrán presentar proyectos de ley o de reforma constitucional, un número de ciudadanos igual o superior al cinco por ciento del censo electoral vigente, o bien, por el treinta por ciento de los concejales o diputados del país; la iniciativa popular será tramitada por el Congreso, para los proyectos que hayan sido objeto de manifestación de urgencia.

⁵² Constitución Nacional de la República Argentina, (República Argentina: 1994), artículos 39 y 40, <http://www.congreso.gob.ar/constitucionParte1Cap2.php>, (consultado el 29 de mayo de 2018).

⁵³ Constitución Política de Colombia, (República de Colombia: 1991), http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf, (consultado el 29 de mayo de 2018).

⁵⁴ Constitución Política de Colombia, (República de Colombia: 1991), artículo 40, http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf, (consultado el 29 de mayo de 2018).

⁵⁵ Constitución Política de Colombia, (República de Colombia: 1991), artículo 41, http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf, (consultado el 29 de mayo de 2018).

Los ciudadanos proponentes de la iniciativa popular podrán designar un vocero que será oído por las Cámaras en todas las etapas de su trámite.⁵⁶

República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador⁵⁷ regula la iniciativa popular con la finalidad de proponer la creación, reforma o derogación de normas jurídicas ante el Congreso o de cualquier otro órgano facultado con competencia normativa.

Se estipula que los ciudadanos que propongan la iniciativa popular tendrán participación en el debate del proyecto, a través de sus representantes.

Tratándose de un proyecto de ley, el Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo en su totalidad.

En la presentación de propuestas que versen sobre reforma constitucional, se requerirá de un número no inferior al uno por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. Se estipula que cuando el Congreso no de trámite en un año a la propuesta, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular. Añade que, cuando esté en trámite una propuesta ciudadana en materia de reforma constitucional, no podrá presentarse otra.⁵⁸

La Constitución también prevé que el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición del Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana.⁵⁹

⁵⁶ Constitución Política de Colombia, (República de Colombia: 1991), artículos 155 y 156, http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf, (consultado el 29 de mayo de 2018).

⁵⁷ Constitución de la República del Ecuador, (República del Ecuador: 2008), https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf, (consultado el 29 de mayo de 2018).

⁵⁸ Constitución de la República del Ecuador, (República del Ecuador: 2008), artículo 103, https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf, (consultado el 29 de mayo de 2018).

⁵⁹ Constitución de la República del Ecuador, (República del Ecuador: 2008), artículo 104,

República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala⁶⁰ advierte que el procedimiento consultivo es un mecanismo para someter a decisión de la ciudadanía asuntos políticos de especial trascendencia y se faculta al Presidente de la República y al Congreso de la República para convocarla, a través del Tribunal Supremo Electoral. A su vez, se mandata que la Ley Constitucional Electoral regulará lo relativo a esta figura.⁶¹

En relación con la iniciativa ciudadana, se apunta que el pueblo, mediante petición dirigida al Congreso de la República de por lo menos cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos, tendrá derecho de iniciativa para proponer reformas a la Constitución Política.⁶²

República del Paraguay

La Constitución Política de Paraguay⁶³ instituye mecanismos de participación ciudadana como el referéndum y la iniciativa popular; así mismo, señala que la justicia electoral será competente para conocer todo tipo de consulta popular.

https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf, (consultado el 29 de mayo de 2018).

⁶⁰ Constitución Política de la República de Guatemala, (República de Guatemala: 1985), https://www.congreso.gob.gt/wp-content/plugins/normativa-constitucional/includes/uploads/docs/1511972586_constitucion_politica_de_la_republica.pdf, (consultado el 29 de mayo de 2018).

⁶¹ Constitución Política de la República de Guatemala, (República de Guatemala: 1985), artículo 173, https://www.congreso.gob.gt/wp-content/plugins/normativa-constitucional/includes/uploads/docs/1511972586_constitucion_politica_de_la_republica.pdf, (consultado el 29 de mayo de 2018).

⁶² Constitución Política de la República de Guatemala, (República de Guatemala: 1985), artículo 277, inciso d), https://www.congreso.gob.gt/wp-content/plugins/normativa-constitucional/includes/uploads/docs/1511972586_constitucion_politica_de_la_republica.pdf, (consultado el 29 de mayo de 2018).

⁶³ Constitución de la República de Paraguay, (República del Paraguay: 1992), https://www.oas.org/juridico/spanish/par_res3.htm, (consultado el 29 de mayo de 2018).

En cuanto a la iniciativa popular, se otorga este derecho a los electores con la finalidad de proponer al Congreso proyectos de ley.⁶⁴

Se contempla también que corresponde a la justicia electoral todas las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta popular.

República del Perú

La Constitución Política del Perú⁶⁵ dispone que la ciudadanía tiene derecho de participar en la vida pública, mediante referéndum e iniciativa legislativa, entre otros.⁶⁶

Establece que la consulta popular por referéndum podrá versar sobre cuestiones de reformas total o parciales de la Constitución; aprobación de normas con rango de ley; ordenanzas municipales y cuestiones sobre proceso de descentralización; igualmente, prevé que no podrán someterse a referéndum la supresión o la disminución de los derechos fundamentales de las personas, las normas de carácter tributario o presupuestal ni los tratados internacionales.⁶⁷

Señala que corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; a los ciudadanos en un número equivalente al cero punto tres por ciento del padrón electoral vigente, llevar a cabo iniciativas de reforma a la Constitución Política.

⁶⁴ Constitución de la República de Paraguay, (República del Paraguay: 1992), artículo 123, https://www.oas.org/juridico/spanish/par_res3.htm, (consultado el 29 de mayo de 2018).

⁶⁵ Constitución Política del Perú, (República del Perú: 1993), https://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/html/constitucion_peruana/constitucion_titulo4_capitulo13.html, (consultado el 29 de mayo de 2018).

⁶⁶ Constitución Política del Perú, (República del Perú: 1993), artículo 31, https://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/html/constitucion_peruana/constitucion_titulo4_capitulo13.html, (consultado el 29 de mayo de 2018).

⁶⁷ Constitución Política del Perú, (República del Perú: 1993), artículo 32, https://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/html/constitucion_peruana/constitucion_titulo4_capitulo13.html, (consultado el 29 de mayo de 2018).

Se regula que el sistema electoral tiene, entre otras funciones, la de plantear, organizar y ejecutar los procesos electorales o de referéndum y de consultas populares.⁶⁸

⁶⁸ Constitución Política del Perú, (República del Perú: 1993), artículo 176, https://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/html/constitucion_peruana/constitucion_titulo4_capitulo13.html, (consultado el 29 de mayo de 2018).



6. Consideraciones finales

En Latinoamérica, nuestro país es de los últimos en elevar a rango Constitucional la consulta popular y la iniciativa ciudadana como mecanismos de participación ciudadana.

Con la implementación de la consulta popular y la iniciativa ciudadana, se abrieron diversos caminos a la participación ciudadana directa, por medio de procedimientos que alientan el interés de la sociedad por el trabajo y las decisiones que toman los integrantes del Congreso de la Unión, incluyendo en la agenda legislativa los intereses de la ciudadanía.

Los ciudadanos se convierten en actores activos en la toma de decisiones trascendentales para el país. Así mismo, se fortalece el vínculo entre representantes y representados, facilitando diferentes formas de expresión amparadas en el marco constitucional y legal.

Se observa que la consulta popular, a pesar de ser una prerrogativa de los ciudadanos, ha sido solicitada por diferentes partidos políticos.

Se destaca la complejidad para que la pregunta materia de la consulta popular sea declarada constitucional por la Suprema Corte de Justicia, en virtud de las limitantes que la propia Carta Magna impone.

Por cuanto hace a la iniciativa ciudadana, es la figura representativa que permite a los ciudadanos iniciar tanto leyes como decretos, a fin de contribuir a la solución de los problemas que les atañen.

Se enfatiza que, de todas las iniciativas ciudadanas presentadas en el Congreso de la Unión, sólo una ha generado la expedición de una Ley.

ANEXO

Cuadro comparativo del procedimiento de la consulta popular

ETAPA	SOLICITANTE		
	Presidente de la República	Legisladores Federales	Ciudadanos
Plazo para presentar la petición	Del uno de septiembre del segundo año de ejercicio de cada legislatura y hasta el quince de septiembre del año anterior al que se lleve a cabo la jornada electoral federal.		
Lugar de presentación de la petición	En cualquiera de las Cámaras del Congreso General.	En la Cámara del Congreso General a la que pertenezcan.	En cualquiera de las Cámaras del Congreso General.
Legitimados para formular la petición	El titular del Poder Ejecutivo Federal	El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión. En ningún caso, podrá presentarse una petición suscrita por legisladores de ambas Cámaras.	El equivalente al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores. El Instituto Nacional Electoral será el órgano responsable de verificar que se cumpla con el requisito porcentual.

ETAPA	SOLICITANTE		
	Presidente de la República	Legisladores Federales	Ciudadanos
Requisitos de la petición	<p>Escrito que contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Nombre completo y firma de cada solicitante; – Intención de la consulta y justificación de la trascendencia nacional; – Pregunta única, la cual no deberá ser tendenciosa ni contener juicios de valor, a fin de que la contestación que se obtenga sea en sentido positivo o negativo y relacionada con el tema de la propia consulta. 		
		<ul style="list-style-type: none"> – Anexo con nombres completos y firmas de quienes formulan la petición; – Designación del Diputado Federal o Senador de la República, según corresponda, que actúe como representante para recibir notificaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> – Nombre completo y domicilio del representante para recibir notificaciones; – Anexo con nombres completos, firmas, clave y número de identificador de la credencial de elector vigente de cada peticionario.
	<ul style="list-style-type: none"> – La documentación y los anexos deberán estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al tema de trascendencia nacional que se propone someter a consulta; – Si el escrito de solicitud de la consulta no señala el nombre del representante, es ilegible o no acompaña ninguna firma de apoyo, la Cámara que corresponda prevenirá a los peticionarios para que subsanen los errores u omisiones antes señalados en un plazo de tres días naturales, contados a partir de la notificación, ya que, de lo contrario, se tendrá por no presentada. 		

ETAPA	SOLICITANTE		
	Presidente de la República	Legisladores Federales	Ciudadanos
Número de peticiones que se pueden presentar	<p>Una por jornada electoral federal; es decir, cada tres años.</p> <p>Podrán retirarla hasta antes de que se publique la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Podrán presentar una nueva, siempre y cuando sea entre el uno de septiembre del segundo año de ejercicio de cada legislatura y hasta el quince de septiembre del año anterior al que se lleve a cabo la jornada electoral federal.</p>	No se especifica.	
Aprobación de la petición		Por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión.	Por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión.
Aviso de intención			Deberá entregarse al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, mediante un formato determinado por ésta.

ETAPA		SOLICITANTE	
	Presidente de la República	Legisladores Federales	Ciudadanos
Constancia del Aviso de intención			<p>El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para emitirla, misma que estará acompañada de un formato validado por el Instituto Nacional Electoral en donde se recabarán las firmas de apoyo.</p> <p>Se publicará en la Gaceta Parlamentaria respectiva.</p>
Requisitos de la Convocatoria	<p>Deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Fundamentación legal; – Fecha de la jornada electoral federal para llevar a cabo la consulta; – Descripción de la materia sobre el tema de trascendencia nacional que la motiva; – Pregunta única para consultar; – Lugar y fecha de su emisión; – Publicación en el Diario Oficial de la Federación. 		

ETAPA	SOLICITANTE		
	Presidente de la República	Legisladores Federales	Ciudadanos
<p>Procedimiento de la Convocatoria</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara a la cual haya sido enviada, dará cuenta de la misma y la turnará, junto con la pregunta materia de la consulta, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que, dentro de un plazo de veinte días naturales, resuelva sobre su constitucionalidad; si fuera necesario, le realizará modificaciones a la pregunta para que sea congruente con lo que se consulta. - Una vez emitido el fallo del máximo Tribunal, dentro de las siguientes veinticuatro horas, se lo notificará a la Cámara que le atañe. 	<ul style="list-style-type: none"> - El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen dará cuenta de la misma y la turnará para su revisión y dictamen a la Comisión de Gobernación y a las que por razón de la materia les compete. El dictamen de la petición deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros de ambas Cámaras del Congreso de la Unión; de no ser así, se archivará como asunto concluido. - Una vez aprobada, la Cámara revisora se la hará llegar al máximo Tribunal, junto con la pregunta objeto de la consulta, para que, dentro de un plazo de veinte días naturales, resuelva sobre su constitucionalidad. 	<ul style="list-style-type: none"> - El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara a la que le concierne en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta de la misma y solicitará al Instituto Nacional Electoral que, en un plazo no mayor a treinta días naturales, verifique que haya sido suscrita por el equivalente establecido en la Ley. - En el supuesto que no se cumpliera con el requisito de equivalencia, dicho Instituto se lo notificará mediante un informe al Presidente de la Mesa Directiva, quien lo publicará en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y concluirá el asunto. - Para el caso que se cumpliera con el requisito de equivalencia, el Presidente

ETAPA	SOLICITANTE		
	Presidente de la República	Legisladores Federales	Ciudadanos
<p>Procedimiento de la Convocatoria</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Si la Suprema Corte de Justicia de la Nación declare la inconstitucionalidad de la petición, el Presidente de la Mesa Directiva publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido. - Si la Suprema Corte de Justicia de la Nación declare la constitucionalidad de la petición, no se le podrán hacer modificaciones; por su parte, el Presidente de la Mesa Directiva publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria y la turnará a la Comisión de Gobernación y demás atinentes para su estudio y dictamen, el cual deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros de ambas Cáma- 	<ul style="list-style-type: none"> - Si la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconociera su constitucionalidad, el Congreso General emitirá la Convocatoria de la consulta a través de un Decreto, la notificará al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación. - Si la Suprema Corte de Justicia de la Nación declarase su inconstitucionalidad, la Cámara revisora, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y se archivará como asunto concluido. 	<p>de la Mesa Directiva publicará el informe en la Gaceta Parlamentaria y enviará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la petición, junto con la pregunta materia de la consulta, para que, dentro de veinte días naturales, resuelva sobre su constitucionalidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El máximo Tribunal, si fuera necesario, le realizará modificaciones a la pregunta para que sea congruente con lo que se consulta. Una vez emitido su fallo, dentro de las siguientes veinticuatro horas, se lo notificará a la Cámara que le ataña. - Si la Suprema Corte de Justicia de la Nación declare la inconstitucionalidad de la petición, el Presidente de la

ETAPA	SOLICITANTE		
	Presidente de la República	Legisladores Federales	Ciudadanos
Procedimiento de la Convocatoria	<p>ras del Congreso General. En caso de no ser aprobado, se archivará como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>– El Congreso de la Unión emitirá la Convocatoria de la consulta a través de un Decreto, la notificará al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>		<p>Mesa Directiva publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y se archivará como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>– Si la Suprema Corte de Justicia de la Nación declare que es constitucional, no se le podrán hacer modificaciones, el Presidente de la Mesa Directiva de cada una de las Cámaras del Congreso General emitirá la Convocatoria, se la notificará al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes y se publicará en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	En todos los casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán definitivas e inatacables.		
Calificación de la trascendencia nacional	Será calificada por la mayoría de los legisladores presentes en cada Cámara del Congreso de la Unión.	La resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	

ETAPA	SOLICITANTE		
	Presidente de la República	Legisladores Federales	Ciudadanos
Instituto Nacional Electoral	Es el facultado para el ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares, así como de la campaña de difusión por radio y televisión para promover el voto en la consulta en cuestión, de conformidad con la Ley y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.		
Vinculatoriedad y seguimiento de los resultados de la consulta popular	Serán de carácter vinculante, durante los tres años posteriores a la declaración de validez, para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, así como para las autoridades correspondientes, siempre que la participación total de votantes equivalga al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.		
Eventual impugnación del Informe emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral	Se estará a lo previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en lo relativo al recurso de apelación. La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son complementarias de la Ley Federal de Consulta Popular, lo que permite su eficaz ejercicio.		
Declaratoria de validez del proceso de consulta popular	Transcurridos los plazos de impugnación y, en su caso, habiendo causado ejecutoria las resoluciones del Tribunal Electoral, el Consejo General del Instituto realizará la declaración de validez del proceso de consulta popular, aplicando en lo conducente lo que establezca el Título Tercero del Libro Quinto del Código, levantando acta de resultados finales del cómputo nacional, y la remitirá a la Suprema Corte, a fin de que se proceda conforme a los términos establecidos en esta Ley.		



Bibliografía

Doctrina

Bobbio, Norberto, Matteucci, Nicola y Pasquino, Gianfranco. 1991. “Democracia”. En *Diccionario de Política*, 450. México: Siglo Veintiuno Editores.

Díez Spelz, Juan Francisco. 2012. Cuestiones Constitucionales. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, número 26, enero-junio. <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n26/n26a15.pdf>. (consultado el 27 de marzo de 2018).

Fix-Fierro, Héctor. 2016. *Es Voluntad del Pueblo Mexicano... Introducción ciudadana a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Biblioteca Constitucional. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. Secretaría de Cultura. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4364/12.pdf>. (consultado el 27 de marzo de 2018).

Márquez Romero, Raúl, coord. 2016. “Consulta Popular”. En *Diccionario Jurídico Mexicano*, volumen A-C, 807-808. México: Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Pérez Noriega, Fernando y Ramírez León, Lucero, coords. 2010. *La reforma política vista desde la investigación legislativa*. México: Senado de la República, LXI Legislatura, Investigaciones Legislativas Belisario Domínguez. http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1811/libro_reforma_politica.pdf?sequence=1&isAllowed=y. (consultado el 29 de mayo de 2018).

Zovatto, Daniel. 2014. *Las Instituciones de la Democracia Directa*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3717/3.pdf>. (consultado el 27 de marzo de 2018).

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1917. México: Cámara de Diputados. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf. (consultado el 27 de marzo de 2018).

Constitución Nacional de la República Argentina. 1994. República Argentina: Congreso de la Nación Argentina. <http://www.congreso.gob.ar/constitucionParte1Cap2.php>. (consultado el 29 de mayo de 2018).

Constitución Política de Colombia. 1991. República de Colombia: Congreso de la República de Colombia. http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf. (consultado el 29 de mayo de 2018).

Constitución de la República del Ecuador. 2008. República del Ecuador: Organization of American States: Democracy for peace, security, and development. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf. (consultado el 29 de mayo de 2018).

Constitución de la Republica de El Salvador. 1983. República de El Salvador: Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072857074_archivo_documento_legislativo.pdf. (consultado el 29 de mayo de 2018).

Constitución Política de la República de Guatemala. 1985. República de Guatemala: Congreso de la República de Guatemala. https://www.congreso.gob.gt/wp-content/plugins/normativa-constitucional/includes/uploads/docs/1511972586_constitucion_politica_de_la_republica.pdf. (consultado el 29 de mayo de 2018).

Constitución de la República de Paraguay. 1992. República del Paraguay: Organization of American States: Democracy for peace, security, and development. https://www.oas.org/juridico/spanish/par_res3.htm. (consultado el 29 de mayo de 2018).

Constitución Política del Perú. 1993. República del Perú: Oficina Nacional de Procesos Electorales. https://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/html/constitucion_peruana/constitucion_titulo4_capitulo13.html. (consultado el 29 de mayo de 2018).

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 1999. República Bolivariana de Venezuela: Consejo Nacional Electoral. http://www.cne.gov.ve/web/normativa_electoral/constitucion/titulo3.php#cap4sec2. (consultado el 29 de mayo de 2018).

Convención Americana sobre Derechos Humanos. 1981. <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?IdOrd=22843&IdRef=2&IdPrev=0>. (consultado el 27 de marzo 2018).

Organización de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. 1976. <http://www.obchcr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>. (consultado el 28 de marzo de 2018).

Decreto que reforma y adiciona los artículos 16, 25, 26, 27, fracciones XIX y XX; 28, 73, fracciones XXIX-D; XXIX-E; y XXIX-F de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1983. México: Diario Oficial de la Federación. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4794117&fecha=03/02/1983. (consultado el 27 de marzo de 2018).

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política. 2012. México: Diario Oficial de la Federación. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5262910&fecha=09/08/2012. (consultado el 27 de marzo de 2018).

Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular. 2014. México: Diario Oficial de la Federación. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5337123&fecha=14/03/2014. (consultado el 27 de marzo de 2018).

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente. 2014. México: Diario Oficial de la Federación. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5345226&fecha=20/05/2014. (consultado el 27 de marzo de 2018).

Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. 2016. México: Diario Oficial de la Federación. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016. (consultado el 28 de mayo de 2018).

Cámara de Diputados

Comunicación de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, sobre la constancia que acredita la presentación del aviso de intención referente a la solicitud de consulta popular relativa a reformas de los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

en materia energética. 2014. México: Cámara de Diputados. <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2014/abr/20140430-X.html#Comunicaciones>. (consultado el 29 de mayo de 2018).

Senado de la República

Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República por el que determina el trámite legislativo de la Iniciativa Ciudadana de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley 3 de 3 contra la corrupción. 2016. México: Senado de la República. http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-04-14-1/assets/documentos/Acuerdo_MD_Iniciativa_Ciudadana_Ley_3_de_3_14042016.pdf. (consultado el 28 de mayo de 2018).

Comunicaciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, relativas a las acciones realizadas por las solicitudes de Consulta Popular. 2014. México: Senado de la República. <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=75615>. (consultado el 28 de mayo de 2018).

Comunicaciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, relativas a las acciones realizadas en materia de Consulta Popular. 2014. México: Senado de la República. <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=50295>. (consultado el 28 de mayo de 2018).

Comunicación del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, relativa a las acciones realizadas por solicitud de Consulta Popular, sobre el Capítulo Agropecuario del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. 2017. México: Senado de la República. <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=76045>. (consultado el 28 de mayo de 2018).

Comunicado de la Mesa Directiva del informe del INE que confirma que la iniciativa ciudadana cumple con el porcentaje de las firmas del 0.13% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores. 2017. México: Senado de la República. <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=68783>. (consultado el 28 de mayo de 2018).

Comunicado del Presidente de la Mesa Directiva por el que instruye devolver el proyecto a los autores del mismo y se declara el asunto como concluido. 2017. México: Senado de la República. <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=1&id=2127#789>. (consultado el 28 de mayo de 2018).

Dictamen de la Comisión de Gobernación, el que contiene punto de acuerdo por el que se declara la improcedencia de la petición de Consulta Popular suscrita por diversos Senadores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, relativa a la expedición de una Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria del artículo 127 Constitucional. 2014. México: Senado de la República. <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=50952>. (consultado el 28 de mayo de 2018).

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Primera, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Adiciona el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho de acceso libre al internet. 2016. México: Senado de la República. http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-03-30-1/assets/documentos/Dic_PConst_6_internet.pdf. (consultado el 25 de mayo de 2018).

Dictamen de la Iniciativa Ciudadana y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en

los Estados Unidos Mexicanos. 2018. México: Senado de la República. <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=79584>. (consultado el 29 de mayo de 2018).

Informe que presenta la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Secretaría Ejecutiva, respecto de la solicitud de Iniciativa Ciudadana promovida por diversos ciudadanos, representados por el C. Héctor Melesio Cuén Ojeda. 2016. México: Senado de la República. http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2014-11-19-1/assets/documentos/INE_oficio.pdf. (consultado el 25 de mayo de 2018).

Informe respecto de la solicitud de Iniciativa Ciudadana promovida por el C. Juan Dabdoub Giacomán. 2016. México: Senado de la República. http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-04-12-1/assets/documentos/Anexo_INE_4o_CPEUM.pdf. (consultado el 28 de mayo de 2018).

Informe que presenta la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Secretaría Ejecutiva, respecto de la solicitud de Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. 2017. México: Senado de la República. http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-02-02-1/assets/documentos/INE-INICIATIVA_CIUADANA_HORARIO_ESTACIONAL.pdf. (consultado el 28 de mayo de 2018).

Informe de resultados del conteo de firmas que respaldan la Iniciativa Ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas. 2016. México: Senado de la República. http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-04-14-1/assets/documentos/INIC_LEY_RESPON_ADMVAS_Oficio_INE_3_de_3.pdf. (consultado el 28 de mayo de 2018).

Informe que presenta la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Secretaría Ejecutiva del NE, respecto de la solicitud de Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2017. México: Senado de la República. http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-04-06-1/assets/documentos/Oficio_INE_Iniciativa_Ciudadana.pdf. (consultado el 28 de mayo de 2018).

Iniciativa Ciudadana con proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y crea la Ley para garantizar el acceso libre a Internet, Reglamentaria del Artículo 6 Constitucional. 2013. México: Senado de la República. http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/1/2013-03-07-1/assets/documentos/Iniciativa_Ciudadana.pdf. (consultado el 24 de mayo de 2018).

Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se adicionan los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato. 2014. México: Senado de la República. <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=1&id=1607#795>. (consultado el 25 de mayo de 2018).

Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional al artículo 4º. 2016. México: Senado de la República. http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-04-12-1/assets/documentos/Ini_Ciud_4_CPEUM.pdf. (consultado el 28 de mayo de 2018).

Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 2016. México: Senado de la República. <http://www.senado.gob.mx/sgsp/>

gaceta/63/1/2016-04-14-1/assets/documentos/Inic_Ciudadana_Resp_Admvas_3_de_3.pdf. (consultado el 28 de mayo de 2017).

Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. 2017. México: Senado de la República. http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-02-02-1/assets/documentos/Inic_Ciudadana_horario_estacional.pdf. (consultado el 28 de mayo de 2018).

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I y II del artículo único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. 2017. México: Senado de la República. http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2017-11-23-1/assets/documentos/Inic_Sen.Cardenas_Horario_Estacional.pdf. (consultado el 28 de mayo de 2018).

Iniciativa Ciudadana que reforma los artículos 3° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2017. México: Senado de la República. http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-04-06-1/assets/documentos/Iniciativa_Ciudadana.pdf. (consultado el 28 de mayo de 2018).

Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Ley General para regular los diversos usos de la Cannabis. 2017. México: Senado de la República. <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=cp&mn=4&id=72965>. (consultado el 28 de mayo de 2018).

Solicitud de Consulta Popular. 2014. México: Senado de la República. <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=50247>. (consultado el 28 de mayo de 2018).

Turno a Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Educación; y de Estudios Legislativos. 2017. México: Senado de la República.

<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=70331>. (consultado el 28 de mayo de 2018).

Turno al INE de la Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto, para verificar que cuenta con el respaldo del 0.13% de la lista nominal. 2017. México: Senado de la República. <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=70331>. (consultada el 28 de mayo de 2018).

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Revisión de constitucionalidad de la materia de una consulta popular convocada por el Congreso de la Unión, expediente 1/2014. 2014. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. <http://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/detallepub.aspx?asuntoid=172179>. (consultado el 24 de mayo de 2018).

Revisión de constitucionalidad de la materia de una consulta popular convocada por el Congreso de la Unión, expediente 3/2014. 2014. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/paginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=172300>. (consultado el 28 de mayo de 2018).

Revisión de constitucionalidad de la materia de una consulta popular convocada por el Congreso de la Unión, expediente 4/2014. 2014. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/paginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=172628>. (consultado el 28 de mayo de 2018).

Comunicado de prensa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 193/2014. 2014. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=2965>. (consultado el 29 de mayo de 2018).

OTROS TÍTULOS DE LA COLECCIÓN

MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL

GRUPOS PARLAMENTARIOS EN LA CÁMARA DE SENADORES

COMISIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL DICTAMEN LEGISLATIVOS

SESIONES PLENARIAS DE LA CÁMARA DE SENADORES

EL DEBATE PARLAMENTARIO EN LA CÁMARA DE SENADORES

OBLIGACIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

PROCESO LEGISLATIVO Y REFORMA CONSTITUCIONAL

Consulta Popular e Iniciativa Ciudadana

Senado de la República